

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,496	69,706
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,604	12,641
1 libra esterlina	167,997	168,201
1 franco suizo	16,179	16,227
100 francos belgas (*)	140,035	140,456
1 marco alemán	19,144	19,201
100 liras italianas	11,176	11,209
1 florin holandés	19,343	19,401
1 corona sueca	13,455	13,495
1 corona danesa	9,287	9,314
1 corona noruega	9,743	9,772
1 marco finlandés	16,872	16,722
100 chelines austríacos	269,025	268,834
100 escudos portugueses	243,569	244,302

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Piedad Iriondo Gastañaga y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.608, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Piedad Iriondo Gastañaga, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1969, sobre multa de 25.000 pesetas por infracción a la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Sociedad Anónima Equipo Editorial» contra la Administración impugnando la resolución ministerial de 6 de octubre de 1969, que desestimó la alzada interpuesta contra la del Centro directivo de 22 de abril de 1969 en el expediente número 292/68 de la Delegación de Guipúzcoa, debemos anular y anularnos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto ni valor alguno; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo,

ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se convoca concurso para la realización de la «Campana Nacional de Teatro 1971-72».

Ilmos. Sres.: Las positivas experiencias artísticas obtenidas con la celebración de la «Campana Nacional de Teatro 1970-71» y los resultados prácticos alcanzados aconsejan mantener este

empeño cultural, acentuando las destacadas características de tal índole que justifican su patrocinio por el Departamento.

En consecuencia, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, he tenido a bien disponer

Artículo 1.º Se convoca concurso para la realización de la «Campana Nacional de Teatro 1971-72», con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—A efectos del presente concurso, el territorio nacional se dividirá en dos zonas: Este y Oeste, convencionalmente delimitadas en la siguiente forma:

A) La zona Este comprenderá las siguientes provincias:

San Sebastián, Bilbao, Vitoria, Pamplona, Zaragoza, Huesca, Teruel, Burgos, Soria, Logroño, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Murcia, Baleares, Jaén, Granada y Almería.

B) La zona Oeste comprenderá las siguientes provincias:

La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, León, Zamora, Palencia, Valladolid, Salamanca, Avila, Segovia, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta o Melilla.

Segunda.—Podrán concurrir al presente concurso las Empresas teatrales de compañía de verso, constituidas o que se constituyan, de acuerdo con los requisitos de orden legal y reglamentario.

Tercera.—Las dos Empresas de Compañía adjudicatarias del presente concurso deberán ajustarse para la realización de la campaña a las siguientes condiciones:

1.º Celebración de 264 representaciones, es decir, una actuación ininterrumpida total de seis meses de duración (ciento ochenta y dos días), bajo el régimen de dos funciones diarias en la zona que le sea adjudicada.

2.º Cobertura de quince provincias, como mínimo, en dicha zona, con libertad de elección en cuanto a las ciudades y locales de actuación.

3.º El número de días de actuación en cada una de las plazas elegidas será, asimismo, libre.

Cuarta.—La programación a desarrollar contendrá un mínimo de cuatro obras, que deberán destacar por su interés temático, rango teatral y positivo contenido.

Tal programa deberá estar integrado en un mínimo de un 50 por 100 por obras originales de autores españoles clásicos o contemporáneos, en el caso de que la programación a desarrollar contenga cuatro obras. Entre estas obras se incluirá necesariamente una pieza de autor nuevo español.

Cuando la programación contenga más de cuatro horas, el porcentaje de obras originales de autores españoles clásicos o contemporáneos, con la necesaria inclusión de un autor nuevo, será del 75 por 100.

Quinta.—Cada periodo de cinco días de actuación, las Compañías vendrán obligadas a:

1.º A la representación de dos obras originales de autores españoles, una de ellas de autor nuevo, bajo los condicionamientos que, en cuanto al régimen de funciones, establece el punto primero de la base tercera.

2.º A ofrecer una representación gratuita de teatro infantil para los alumnos de las Escuelas Nacionales, que deberá montarse en sesiones especiales a primera hora de la tarde.

Sexta.—Con anterioridad a las actuaciones de las Compañías se celebrarán en cada ciudad actos culturales, en los que se analizarán las obras que vayan a ser representadas.

El Director y primeras figuras de las Compañías vendrán obligados a la asistencia a las ruedas de Prensa que, en torno a las actuaciones de las mismas, puedan celebrarse en las distintas plazas, antes o durante el desarrollo de las actuaciones.

Séptima.—El Director de escena, lista de la Compañía, así como los decorados, figurines y demás complementos de todo orden, habrán de ser de primera categoría.

Octava.—Los días de actuación en cada plaza, así como el orden de los itinerarios a seguir, serán propuestos libremente por las Compañías concursantes; pero la campaña deberá iniciarse el 1 de octubre y realizarse sin interrupción salvo aquellas que imprescindiblemente se originen por viaje o por causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Novena.—El régimen de ayuda y protección que se concederá a los adjudicatarios del presente concurso consistirá en:

1.º Una subvención de 5.000 pesetas por día de actuación, en régimen de dos funciones, para las Empresas de local donde se celebren las actuaciones.

3.º Una subvención, que podrá alcanzar la cifra máxima de 20.000 pesetas por día de actuación, bajo el régimen asimismo de dos funciones diarias, para las Empresas de Compañía, que percibirán cuando las recaudaciones diarias de taquilla de las dos funciones no alcancen una cifra que se juzgue compensadora, y cuya cuantía será determinada conjuntamente por la Administración y las Empresas adjudicatarias de la campaña.

Esta ayuda será hecha efectiva en proporción que iguale la diferencia en menos entre los ingresos brutos diarios de taquilla y la cifra compensadora acordada, sin que la representación máxima establecida pueda ampliarse en ningún caso, aun en la hipótesis de que dicha diferencia en menos fuera superior a 20.000 pesetas.

3.º Una subvención de 50 pesetas por kilómetro recorrido para las Empresas de Compañía. Esta tarifa se elevará a 100 pesetas por milla de recorrido marítimo.

4.º Una subvención especial y complementaria a la ayuda que establece el punto 2.º de la presente base, de 5.000 pesetas, para las Empresas de Compañía por cada día de programación de la obra original de autor nuevo, y otra de 3.000 pesetas por cada función infantil desarrollada.

5.º Las Empresas de local percibirán por los mismos conceptos precedentemente señalados una ayuda asimismo complementaria sobre la que fija el punto 1.º de 3.000 y de 2.000 pesetas, respectivamente.

6.º La cifra total de prestaciones que resulta de sumar a la subvención diaria establecida por el punto 2.º de la presente base las ayudas especiales y complementarias determinadas por el apartado 4.º no quedará sujeta a los condicionamientos que en cuanto a percepción impone el ya citado apartado 2.º

7.º Los ingresos que se produzcan por taquilla quedarán a favor de las Empresas de Compañía y de local, conforme al régimen usual o al que se convenga entre ellos.

Los precios de las entradas para los locales en que se esté celebrando la campaña serán siempre inferiores a los usuales en la plaza.

8.º Como prestaciones complementarias el Ministerio de Información y Turismo dotará a las Compañías adjudicatarias de programas y cartelería para su adecuada distribución, fijación y uso de los mismos, y atenderá a la organización y desarrollo de actos que incidan sobre el propósito cultural y estético de la campaña y faciliten asimismo su lanzamiento y difusión.

Decima.—Las Empresas de Compañía deberán optar a la cobertura de una de las dos zonas establecidas en la base primera, pero sus proyectos estarán configurados de forma que les permitan iniciar y continuar sus actuaciones por cualquiera de las dos que la presente convocatoria establece, correspondiendo al Jurado la determinación y adjudicación de los itinerarios a seguir por las Compañías que resulten adjudicatarias del concurso.

Undécima.—La solicitud para tomar parte en el concurso contendrá los necesarios datos de identificación; se ajustará al modelo que figura como anexo de las bases de este concurso, estará dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos (Subdirección General de Teatro) y se presentará en el Registro General del Departamento o por cualquiera de los métodos establecidos en la Ley de Procedimiento hasta el día 15 de mayo de presente año 1971.

Duodécima.—A la solicitud que se presente conforme a lo establecido en la base precedente se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Memoria detallada sobre el plan de la campaña.
- 2.º Repertorio, en el que figurarán un mínimo de diez obras, que habrán de responder a los condicionamientos establecidos por la base cuarta, a fin de que el Jurado pueda hacer recomendaciones o establecer resoluciones sobre la composición del programa definitivo y desarrollar.
- 3.º Relación de las plazas por las que en principio se opte dentro de cada una de las zonas y razones que justifiquen la propuesta.
- 4.º Días de actuación en régimen de sesiones dobles por cada una de las plazas propuestas y razones que justifiquen la propuesta.
- 5.º Previsión sobre fechas de actuación en cada plaza.
- 6.º Persona que dirigirá la Compañía, Director de escena, lista de la Compañía, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena de las obras, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.
- 7.º Un estudio económico, referido muy especialmente a los condicionamientos contenidos en el apartado 2.º de la base novena, que permita determinar los conceptos que en el mismo se hace referencia.

Decimotercera.—Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes se nombrará un Jurado, facultado para fallar el concurso y resolver sobre sus incidencias, que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Vicepresidente: El Subdirector general de Teatro.

Vocales: El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo; el Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento; el Interventor-Delegado de Hacienda en el Departamento; un representante de la Sociedad General de Autores designado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Presidente de dicha Sociedad; tres Vocales designados por el titular del Departamento, a propuesta del Director general de Cultura Popular y Espectáculos, de entre los miembros del Consejo Superior del Teatro, y tres Vocales de libre designación.

Decimocuarta.—Nombrado el Jurado, se abrirá un periodo de ocho días, dentro de los cuales los miembros del mismo podrán declarar su incompatibilidad o ser recusados por los participantes.

En todo caso serán causa de incompatibilidad o recusación la participación artística, técnica, profesional o económica en cualquiera de los proyectos presentados al concurso.

Decimoquinta.—Pasado el plazo a que se refiere la base anterior y hechos, en su caso, los nombramientos necesarios para completar el total de trece miembros, el Jurado quedará válidamente constituido, y tras el examen de las solicitudes y sus documentos anexos emitirá su fallo, adjudicando provisionalmente el concurso a las dos Compañías más idóneas. La decisión del Jurado será inapelable.

Decimosexta.—Los criterios que deberá emplear el Jurado para la adjudicación del concurso resultarán de la ponderación de los elementos a que hace referencia la base duodécima, del interés temático, ético cultural y rango teatral de los repertorios presentados, así como de las características profesionales, artísticas y técnicas de las Compañías y de las demás circunstancias que aseguren los fines y objetivos perseguidos por el presente concurso.

El Jurado considerará de interés cualquier propuesta de las Empresas concursantes que favorezca la afluencia de espectadores de menor capacidad económica al espectáculo.

Decimoséptima.—Las Compañías adjudicatarias provisionales del concurso dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del fallo, para la presentación de los documentos que acrediten la efectividad de sus previsiones y la disponibilidad real de los elementos de todo orden que hagan posible el cumplimiento de las bases de este concurso y que determinaron dicha adjudicación provisional; asimismo la acreditación de hallarse en posesión del carnet de Empresa responsable, de disponer del visado sindical de los contratos correspondientes; del mismo modo, justificar la constitución del depósito obligatorio para la realización de giras y estar al corriente de las obligaciones de carácter legal y reglamentario que les son exigibles.

Decimotava.—Comprobados de conformidad, por el Jurado, los extremos a que se refiere la base anterior, bajo los condicionamientos de orden práctico que juzgue conveniente; cumplimentados los requerimientos o realizadas las subsanaciones exigidas a tales efectos por el mismo, la adjudicación provisional se elevará a definitiva, a reserva de un visado de la puesta en escena de la totalidad de las obras programadas, que deberá tener lugar antes de la iniciación de las giras.

Decimovena.—En el supuesto de que por cualquier circunstancia de las contempladas en este concurso o por incumplimiento de las previstas en él, y en especial lo señalado en las bases decimoséptima y decimotava, la adjudicación provisional no pudiera elevarse a definitiva, el Jurado considerará de oficio el resto de las solicitudes presentadas y que fueron desestimadas en su día y adjudicará el concurso a la Compañía más idónea, en similares condiciones y con los mismos trámites señalados para la adjudicación provisional que resultó fallida.

En dicho supuesto la fecha prevista como comienzo de la campaña para tal Compañía podrá ser modificada por el Jurado en función de las nuevas circunstancias.

Vigésima.—Las subvenciones establecidas por la base novena se percibirán por labor realizada, cuya justificación exigirá:

1.º Certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España, en el que consten las obras representadas, ciudades, locales y fechas en que tales representaciones se han llevado a cabo, con indicación del número de funciones desarrolladas por día e ingresos brutos de taquilla alcanzados cada día de actuación en régimen de dos funciones.

2.º Informe de los Delegados provinciales del Departamento sobre la actuación de la Compañía en la capital o ciudades de su demarcación.

Los pagos podrán efectuarse semanalmente o en periodos superiores, conforme a las necesidades o preferencias de las Empresas adjudicatarias y de los locales en que éstas actúen.

Previa solicitud, podrán asimismo concederse a la Empresa de Compañía un anticipo de la subvención, discrecionalmente otorgado, que no podrá exceder en ningún caso del 10 por 100 de la protección que correspondería por la percepción total de la ayuda económica máxima que establece el apartado 2.º de la base novena.

Artículo 2.º La Administración resolverá, dentro de los principios, normas y condicionamientos básicos establecidos en la presente Orden, sobre las incidencias que pudieran producirse y adoptará las determinaciones necesarias en aquellos supuestos en los que del cumplimiento estricto de lo exigido por las bases del presente concurso se derivaran perturbaciones o daños para la marcha de la campaña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

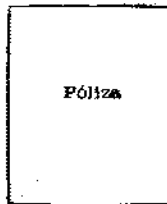
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Rmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

## MODELO DE INSTANCIA



..... con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., con fecha ....., natural de ....., con domicilio en ....., calle (o plaza) ....., número ....., piso ....., como empresario de la Compañía .....

**EXPONE** a V. I. su deseo de tomar parte en el concurso convocado por la Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 17 de marzo de 1971, con la Compañía de la que es empresario, para el desarrollo de una campaña de ciento ochenta y dos días de duración, en una de las zonas en que convencionalmente divide el territorio nacional la Orden antes citada, con preferencia la que se indica en el proyecto, para lo que acompaña los documentos que se relacionan al dorso del presente escrito, de acuerdo con lo que determina la base duodécima del expresado concurso, cuyas normas generales y particulares acepta en su integridad, comprometiéndose, en el caso de resultar adjudicatario, a acreditar tanto el cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario a que obliga su participación, como la efectividad real de las previsiones contenidas en la documentación complementaria a la presente instancia, cuya admisión

**SUPLICA** de V. I., con los efectos que establecen las condiciones generales y particulares del certamen de referencia.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 1971.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CULTURA POPULAR Y ESPECTACULOS (Subdirección General de Teatro).—MADRID.

## DORSO QUE SE CITA

- 1.º Memoria detallada sobre el plan de la Campaña.
- 2.º Repertorio en el que figurarán un mínimo de diez obras, que habrán de responder a los condicionamientos establecidos por la base cuarta, a fin de que el Jurado pueda hacer recomendaciones o establecer resoluciones sobre la composición del programa definitivo a desarrollar.
- 3.º Relación de las plazas por las que, en principio, se opte, dentro de cada una de las zonas, y razones que justifiquen la propuesta.
- 4.º Días de actuación en régimen de sesiones dobles, por cada una de las plazas propuestas, y razones que justifiquen la propuesta.
- 5.º Previsión sobre fechas de actuación en cada plaza.
- 6.º Persona que dirigirá la Compañía, Director de escena, lista de la Compañía, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena de las obras, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.
- 7.º Un estudio económico referido muy especialmente a los condicionamientos contenidos en el apartado segundo de la base novena, que permita determinar los conceptos que en el mismo se hace referencia.